



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

**RADICACIÓN:** 08001315300520180009600  
**PROCESO:** VERBAL  
**DEMANDANTE:** MARTHA HOYOS  
**DEMANDADO:** BANCO AV VILLAS SA

Se procede a resolver la petición presentada por el Dr. Hernando Peña Martínez en la cual solicita aclaración del auto de fecha 26 de febrero de 2021.

### Fundamentos

*En la condición atrás mencionada respetuosamente, me permito solicitar se sirva aclarar el auto citado en asunto, en el sentido de que el recurso de apelación interpuesto corresponde a la negativa del Despacho Judicial a su buen cargo para vincular a la sociedad INVERSIONES JIMENEZ HERMANOS LTDA., al proceso verbal de la referencia.*

*Los numerales 2º y 5º del artículo 321 del Código General del Proceso, estipulan: "También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva."*

*Por lo anteriormente expuesto, la norma expresa de procedimiento civil que el Despacho Judicial a su buen cargo echa de menos, corresponde a las mencionadas anteriormente.*

### Consideraciones

Que de conformidad con el artículo 285 del CGP se procede a estudiar si la aclaración solicitada es procedente, encontrando que en este auto se resuelve no acceder a la revocación del numeral 2 del auto de fecha 26 de febrero de 2021, que no accede a realizar el control de legalidad, lo cual no tiene que ver con relación a la solicitud de la vinculación de la Sociedad INVERSIONES JIMENEZ HERMANOS LTDA que corresponde a una decisión distinta a la que se refiere este auto.

Así las cosas, al no tener que ver el auto con respecto a la decisión de no integrar el litisconsorte de la Sociedad INVERSIONES JIMENEZ HERMANOS LTDA, el juzgado no puede hacer la aclaración que se solicita.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

### RESUELVE

1. No accede a la aclaración solicitada, conforme a las razones anotadas.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR</p> <p>ESTADO No. 38</p> <p>HOY 05 marzo DE 2021</p> <p>ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------